

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.11 relativo a la aprobación del programa de ordenamiento ecológico local del municipio de Tijuana y la agenda ambiental de ordenamiento del municipio de Tijuana, baja california.- - -**

**ACTA No. 52** - - - - -

**ANTECEDENTES:-** - - - - -

1.- Los esfuerzos para que el municipio de Tijuana contara con un Programa de Ordenamiento Ecológico del orden Municipal tienen su antecedente en el convenio específico de colaboración que el Gobierno Municipal y la Universidad Autónoma de Baja California celebraron en el año 2002; mediante este convenio fue posible llevar a cabo la primera fase del citado Programa, sin que fuera posible concretar tan valioso instrumento.- - - - -

2.- Este esfuerzo se ha retomado en la presente administración, y es así que mediante oficio PM-306-BIS-2018, de fecha 3 de octubre del 2018, se instruyó al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana para que llevara a cabo todas las acciones técnicas y de gestión que hicieran posible que el Municipio de Tijuana contara con su Programa de Ordenamiento Ecológico Local.- - - - -

3.- Para ver materializado este proyecto se contó con la participación del Consejo de Desarrollo de Tijuana A.C., organismo de la sociedad civil organizada que participo en el financiamiento de este instrumento que nos permitirá evaluar y reducir los impactos negativos generados por el desarrollo. Con la instalación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana; el 26 de febrero de 2019 se formalizo el inicio de la fase de formulación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y el 26 de marzo de 2019 se llevó a cabo el Primer Taller Sectorial de Participación Pública de Caracterización para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, mientras que el día 25 de abril de 2019 se llevó a cabo el Taller de Participación Pública para las etapas de Diagnóstico y Pronóstico para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana.- - - - -

4.- Finalmente el 2 de agosto del presente año, se llevó a cabo en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, donde fue validado por unanimidad el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, B.C., mismo que fue presentado al Comité Ejecutivo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, para su validación, en la sesión plenaria llevada a cabo el 6 de agosto de 2019.- - - - -



**CONSIDERANDOS:-**-----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4 párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 26 del mismo ordenamiento establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Por su parte, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad." En cuanto a lo dispuesto por el artículo 115 fracción V inciso g, del mismo marco Constitucional, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.-

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 6 en la fracción VII, que son de utilidad pública, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población.-

**TERCERO.-** Que la Constitución Política del Estado de Baja California en artículo 83, fracciones IV, VI y VIII dispone que en los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.-

**CUARTO.-** Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 2o., fracción I establece: "Se consideran de utilidad pública: El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables; en su artículo 3º, fracción XXIV se entiende por ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; el artículo 8º, en sus fracciones I, II, V, VIII, XIII, por su parte señala que corresponden a los Municipios las

facultades siguientes: la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley anteriormente citada, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental. Por su parte el artículo 20 BIS 4 establece que los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales. - - - -

**QUINTO.-** El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2019 - 2024, señala en su directriz 2, Política Social, el compromiso a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. - - - -

**SEXTO.-** Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, en su artículo 12, establece que: "En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático". En su artículo 14, fracción II, se establece que para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes: (...) En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos, proponer la reconversión productiva sustentable o del método de beneficiarlos; Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios "Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático". En su artículo 37, fracción IV, se establece que los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en el establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales. - - - -

**SÉPTIMO.-** Que en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en su artículo 3º, fracción I, se considera de utilidad pública al ordenamiento ecológico del estado y de los municipios; así mismo en su artículo 9, fracciones VI, XIV, XV, XVI, se establece que corresponde a los municipios el formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico del municipio, así como el control y cambio de uso de suelo que se establezcan en dichos programas, conforme lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así mismo deberán formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, promover la participación de la sociedad en materia ambiental y crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la citada

Ley Estatal.- - - - -

**OCTAVO.-** Que el Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.- - - - -

**NOVENO.-** Que de acuerdo a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC) señala que para el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales; además, el desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.- - - - -

**DÉCIMO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su Eje 3, Desarrollo Económico Sustentable, relaciona el tema de ordenamiento ecológico en el apartado 3.8.2 al señalar como estrategias el “implementar políticas públicas ambientales sustentables que mitiguen los efectos del cambio climático y que permitan adaptarnos para aprovechar de forma racional los recursos naturales” y “desarrollar e implementar zonas de protección, estrategias y planes de manejo para conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales emblemáticos de Baja California”.- - - - -

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, en el eje de Ciudad Sustentable, objetivo 4.5 Consolidar el aprovechamiento sustentable del entorno, premisa para una Tijuana Sustentable, señala en su estrategia 4.5.1. Implementar acciones para lograr una visión verde de ciudad. A su vez, en la Línea de Acción 4.5.1.1. Señala el integrar los programas pro medio ambiente, de reúso de aguas tratadas y de utilización de energías alternas, en una Agenda Verde que promueva, apoye y estimule su aplicación.- - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana B.C. (PDUCPT 2010-2030) señala dentro de su catálogo de programas, se propone la elaboración de una Agenda local de transversalidad ambiental, y la elaboración de un Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, así como señala en sus objetivos específicos de medio ambiente, el preservar las áreas ambientales con valor ecológico y paisajístico, como los cauces de agua y las zonas de recarga de mantos acuíferos, y en general las áreas que constituyen elementos naturales y culturales importantes.- - - - -

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el Gobierno Municipal tiene entre sus tareas el llevar a cabo la planeación del desarrollo urbano considerando las tendencias de crecimiento poblacional y la disminución de las áreas aptas para desarrollo, así como prever las repercusiones que la actividad del hombre tiene en el entorno, por lo que se hace necesario elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de

Tijuana, B.C., como instrumento que coadyuve a evaluar y reducir los impactos negativos generados por el desarrollo, aun cuando las tendencias actuales de crecimiento y el impacto urbano parezcan rebasar toda posibilidad de ordenamiento.-

**DÉCIMO CUARTO.-** Que para cumplir con esa finalidad se encomendó a la Dirección de Protección al Ambiente y al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, que atendiendo a la metodología de Ordenamiento Ecológico establecida por SEMARNAT, llevaran a cabo de manera conjunta el seguimiento de los procedimientos y etapas de desarrollo del proyecto, incluyendo la realización de la consulta ciudadana de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos y sectores de actividad productiva que integran nuestra comunidad, mediante los talleres de participación pública.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto y atento a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 26, 27 párrafo tercero, 115 fracción V, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 83 fracciones IV, VI y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 6 fracción VII; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 9, fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el artículo 2 fracción I, 3 fracción XXIV, 8 fracciones I, II, V, VIII y XIII y 20 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 12, 14 fracción II, 18 fracción II y 37 fracción IV de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; el artículo 3 fracción I y 9 fracciones VI, XIV, XV, XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; se hace necesario presentar a consideración del Cabildo, para su aprobación en su caso, proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, Baja California; así como del Proyecto de Agenda Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a los siguientes...:-

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:-

**PRIMERO.-** Se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, Baja California; así como la Agenda Ambiental de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra.-

**SEGUNDO.-** Manténgase a disposición de la ciudadanía la Bitácora y Agenda Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, misma que se encuentra disponible en la página oficial del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California.-

**TERCERO.-** Publíquese el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, Baja California, y la Agenda Ambiental de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tijuana, Baja California y sus respectivos anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.-



Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**

**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.11 RELATIVO A LA APROBACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA Y LA AGENDA AMBIENTAL DE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**